



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CENTRO DE PADRES COLEGIO CONCEPCION

En Chiguayante, con fecha 21 de marzo del año 2018, con la finalidad de fomentar los principios democráticos y la estrecha participación de los padres y apoderados, en la organización del estamento que los representa y resguardando la autonomía del Centro de Padres del Colegio Concepción (en adelante CP) y del Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del CP, se da por debidamente constituida la reunión de Directorio Extraordinaria, para la aprobación de su Reglamento de Elecciones.

En ejercicio de las facultades conferidas en nuestros Estatutos, con el objeto de organizar las elecciones internas, resolver antinomias, dualidades de procedimientos e inconsistencias en la normativa existente referente al como llevar a cabo el acto eleccionario para renovar el Directorio, se propone y aprueba el siguiente Reglamento de Elecciones.

Y en conformidad a lo establecido en el artículo N° 9, letra K de la Ley N° 19.418, y en las normas pertinentes de los Estatutos del CP del Colegio Concepción, fijase el texto del siguiente Reglamento de Elecciones que regirá los procesos eleccionarios de la Directiva del Centro de Padres del Colegio Concepción en lo sucesivo.

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 1°.- En la Asamblea Ordinaria que determine el Directorio para la realización de la elección, se deberá efectuar la votación directa, secreta, representativa y democrática de los miembros inscritos en el Registro de Socios del CP del Colegio Concepción para elegir a su Directorio. El proceso eleccionario se llevará a cabo durante el desarrollo de la Asamblea.

Título I

Del Derecho a Voto de los Socios

Artículo 2°.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

El voto será personal, sin embargo se admitirá el voto por poder, el cual deberá constar por escrito, deberá ser suscrito por el mandante y deberá acompañarse de la fotocopia de la cédula de identidad del poderdante.

Título II

Del Registro de Votación

Artículo 3°.- Con un día de anticipación al acto eleccionario, el Secretario del Directorio del CP, pondrá a disposición de la Comisión Calificadora de Elecciones, una copia de los listados del Registro de Socios y la Comisión Calificadora de Elecciones deberá confeccionar un Registro de Votaciones en que deberán ingresar el nombre del socio, el número de su cédula nacional de identidad, y su número de registro, dejando una última columna en blanco, donde el socio estampe su firma, o su impresión digital si no supiere o no pudiere firmar, tras participar del acto eleccionario.

Título III

De la Inscripción de los Candidatos.

Artículo 4.- La inscripción de los candidatos se realizará en forma personal en la secretaría del CP del colegio en los días que el Directorio fije para estos efectos, y hasta el quinto día hábil anterior al inicio de las elecciones, en horario de funcionamiento de la secretaría.

Para inscribirse y ser aceptado como candidato los postulantes a Directores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo del Centro de Padres con una antigüedad de a lo menos un año como socio.
- d) No haberle sido aplicada alguna medida disciplinaria de aquellas indicadas en el estatuto.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha de la elección del directorio.
- f) No ser miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 5°.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los candidatos deberán presentar a momento de su inscripción los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de su cédula nacional de identidad, por ambos lados, y
- 2.- Certificado de Antecedentes obtenido para fines especiales.

Artículo 6°.- Una vez revisada cada postulación por la Comisión Calificadora de Elecciones, el socio postulante será informado de su aceptación o rechazo, mediante correo electrónico o carta certificada enviado por el Presidente del Comisión Calificadora de Elecciones, dirigida a la dirección electrónica señalada en los registros de la Institución o al domicilio registrado al postular. Si no cumplierse con los requisitos establecidos en los Estatutos del CP, el postulante no será incorporado en la lista de candidatos y no podrá ser elegido.

Título IV

De la cédula de votación

Artículo 7.- Cumplido el plazo de inscripción para las postulaciones, se procederá a confeccionar el voto impreso. El voto será confeccionado en papel no transparente y en una cédula única se incluirán los candidatos para el Directorio del CP. Frente al nombre de cada candidato, el voto deberá tener impreso un número de posición, precedido de una línea horizontal, para que el votante pueda marcar su preferencia con una línea vertical.

Al día siguiente del cierre de las inscripciones de candidaturas, se designará el número que ocuparán los candidatos en los respectivos votos mediante sorteo público, que se efectuará en la sesiones de la Comisión Calificadora de Elecciones, el referido día. A este sorteo deberá citarse, por correo electrónico, a todos los candidatos cuyas postulaciones hubiesen sido aceptadas.

Título V

De la Difusión de los Candidatos

Artículo 8.- Para efectos de difusión de los candidatos, éstos deberán, tras inscribir su candidatura y dentro de los tres días siguientes, podrán entregar a la Comisión Calificadora de Elecciones un afiche con su propaganda, impreso y en formato digital, que deberá tener un formato de dos carillas tamaño carta como máximo y que deberá contener su identificación, una foto reciente y un resumen de su programa de trabajo. Los afiches serán publicados en la página Facebook del CP, y colocados en un lugar visible en las oficinas del Centro de Padres, y en el recinto del Establecimiento en que la

Comisión Calificadora de Elecciones lo indique, en conformidad a la autorización dada por la Dirección del Colegio.

Título VI De la Mesa Receptora de Sufragios

Artículo 9.- La mesa receptora de sufragios se constituirá el día en que se realicen las elecciones, según lo indicado en el artículo N° 1 de este reglamento, y estará integrada por los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones.

El presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones, actuará como director del proceso electoral, correspondiéndole dirigir, fiscalizar, amonestar y sancionar, siendo responsable del proceso eleccionario.

El Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones, actuará como comisario, correspondiéndole recibir el listado de votantes de parte del Directorio del CP, y de custodiar las cédulas de votación.

Y el resto de la Comisión Calificadora de Elecciones actuará como vocales de mesa, correspondiéndole anotar en el Registro de Votantes los datos del sufragante y posteriormente entregar la cédula al votante, para que proceda a emitir su elección.

Se deberá levantar una minuta que registre todo el proceso eleccionario.

La mesa de votación funcionará durante la Asamblea Ordinaria respectiva.

Título VII De la Votación

Artículo 10.- Previa presentación de la cédula nacional de identidad, el Presidente de la mesa entregará al socio la cédula de votación, cuyo nombre completo se anotará en el Registro de votación, junto al número de afiliación al CP que deberá anotar el Secretario y solicitando la firma del votante.

Cada votante tendrá derecho a emitir una preferencia en su voto.

Artículo 11.- Con el fin de resguardar la confidencialidad del voto, se implementará una cámara para que el votante ingrese a marcar su preferencia con un lápiz grafito proporcionado para los efectos por la Comisión Calificadora de Elecciones y doblar el voto tras lo cual procederá a introducirla en la urna.

Artículo 12.- Una vez que hubiese votado el último de los socios presentes en la Asamblea y/o transcurridos dos horas desde el inicio de la Asamblea, el Presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones, dará por finalizada la jornada de votación.

Una vez realizada la votación, el Presidente y el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones, procederán a contabilizar los votos emitidos, y a revisar que la cantidad de sufragios corresponda con la cantidad de sufragantes que consten en el Registro de Votantes.

Si existiera disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el acta.

Título VIII

Del Escrutinio

Artículo 13.- Realizado el conteo de los votos, el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones abrirá las cédulas y el Presidente dará lectura al voto a viva voz.

Terminado el escrutinio, el Presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones deberá depositar los votos escrutados, nulos y sobrantes en un sobre cerrado y sellado, el que será depositado en la secretaría del CP, quién deberá mantenerlos en custodia en un lugar cerrado con llave, por el período de un mes, para el efecto de posteriores análisis ante eventuales reclamaciones

Artículo 14.- El escrutinio público de los votos se registrá por las siguientes normas:

- a) Se considera un voto válidamente emitido aquel que fue generado por el elector, registrado en el libro electoral mediante la firma del elector, firmado y sellado e ingresado en la urna dispuesta al efecto
- b) Los votos que marquen preferencia pero que contengan adiciones de otro tipo como rayas, palabras, dibujos u otro elemento gráfico deberán escrutarse como objetadas y dejarse testimonio en el acta.
- c) Serán votos blancos aquellos votos que aparezcan sin señal que indiquen preferencia del votante
- d) Serán nulas y no se escrutaran las cédulas que contengan marcadas más de una opción.

Título IX De los Resultados

Artículo 15.- Una vez finalizados los escrutinios, la Comisión Calificadora de Elecciones procederá a declarar a los candidatos electos, de conformidad a los Estatutos que rigen el CP, serán aquellos que obtengan las más altas mayorías; los cargos de Presidente, Vice-presidente, secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros electos del directorio, de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Título X De los Reclamos

Artículo 16.- En caso de presentarse reclamaciones respecto al acto eleccionario, éstas deberán formalizarse por escrito dirigido a la Comisión Calificadora de Elecciones en un plazo de tres días hábiles contados desde que el reclamante tuvo conocimiento del vicio que invoca y sirve de fundamento a su reclamo, reclamación que en ningún caso podrá hacerse más allá de cumplido un mes desde la fecha en que se efectuaron las elecciones.

El Presidente de la Comisión Calificadora de Elecciones citará a la Comisión Calificadora de Elecciones tan pronto se presente una reclamación, y sesionará privadamente, con el objeto de conocer, analizar y resolver el reclamo presentado. La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver las reclamaciones, contados desde el vencimiento del plazo de 30 días para formular reclamaciones.

La resolución definitiva de la Comisión Calificadora de Elecciones deberá darse a conocer en forma pública a más tardar dentro de los ocho días hábiles después de resuelta la reclamación, y no admitirá recurso de reposición.